

**ACTA No. 15-2014 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las **doce horas con treinta minutos del martes veinticinco de febrero del dos mil catorce**; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **ordinaria** los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; y Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio; para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Helder Ulises Gómez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la agenda:-----

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura del Acta de Directorio número catorce guión dos mil catorce (14-2014).
- III. Compromisos
- IV. Temas
 - 4.1. Solicitud de exoneración del costo del Certificado de Nacimiento y emisión del DPI de cuatro jóvenes beneficiarios de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, para lo cual se adjunta Dictamen Legal. (DE-0523-2014). Ponente: Director Ejecutivo.
 - 4.2. Conocimiento de publicación en el Diario de Centroamérica del Decreto número dos guión dos mil catorce (2-2014) del Congreso de la República de Guatemala, mediante el cual se crea el municipio denominado San Jorge en jurisdicción del departamento de Zacapa. Ponente: Director Ejecutivo.
 - 4.3. Recepción de Enmienda Nueva, en referencia a la Resolución de Directorio número cero cuatro guión dos mil catorce (04-2014), de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, que rechaza en forma ilegal Recurso de Reposición, presentado por Inmobiliaria Los Jengibres, Sociedad Anónima, en contra Resolución de Directorio número cero tres guión dos mil catorce (03-2014), de fecha diecisiete de enero del año en curso.
 - 4.4. Informe del Examen Especial de Fiscalización Preventiva de Adquisiciones Públicas, realizado por la Contraloría General de Cuentas al Registro Nacional de

las Personas –RENAP-, período comprendido del veinte de junio al cinco de julio de dos mil trece. Ponente: Licenciado Helder Ulises Gómez.

- V. Anexos
- VI. Puntos Varios
- VII. Convocatoria de la sesión.
- VIII. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

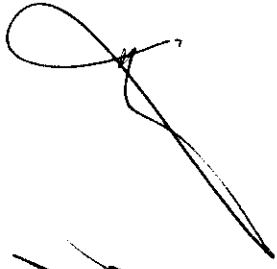
SEGUNDO: LECTURA DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO CATORCE GUIÓN DOS MIL CATORCE (14-2014). Se procedió a dar lectura al Acta número catorce guión dos mil catorce (14-2014), la cual fue aprobada y firmada por los miembros del Directorio junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: COMPROMISOS: 3.1. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE RELACIONADO AL EVENTO DE LICITACIÓN RENAP DIAGONAL BCIE LPN NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL TRECE (RENAP/BCIE LPN No. 02-2013), DENOMINADO “ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND 80 Y 120 GRAMOS, PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP–”, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE OPERACIÓN GUATECOMPRAS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (NOG 2887541). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. **Ref.: Actas de Directorio 13-2014 y 14-2014 del 19 y 20 de febrero de 2014, respectivamente.** Descripción: El Licenciado Helder Ulises Gómez pregunta a cada uno de los miembros del Directorio sobre su opinión para aprobar o prescindir la decisión del Comité Ejecutivo de Licitación. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifiesta que al revisar el expediente, éste realmente no tiene mayor cambio, por ejemplo no existe ninguna aplicación de la Ley de consensuar precios, de fijar precios más técnicos, tomando en consideración lo que establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, indistintamente. El Licenciado Helder Ulises Gómez, manifiesta que para este caso aplica el artículo 29 de la Ley referida. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifiesta que está consciente de la necesidad de papel bond que tiene el RENAP, sin embargo por parte del Comité Ejecutivo no se corrigió lo que el Directorio solicitó, en virtud de que no se hizo un buen análisis e investigación de mercado para definir que cambia el valor de mercado, por lo que es de la opinión que se prescinda lo actuado por el Comité Ejecutivo de Licitación. El Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales considera que en el Acta Administrativa están las respuestas de lo que pidió el Directorio en la Resolución de Directorio 06-2014 de fecha 10 de febrero del año en curso. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que tiene dos observaciones con respecto al acta administrativa emitida por el Comité Ejecutivo de Licitación; primero, en la misma se manifiesta que dentro de los requisitos fundamentales, como lo es el plazo, la empresa ganadora había indicado explícitamente dentro del

**ANULADO
DIRECTORIO
RENAP**

**ANULADO
DIRECTORIO
RENAP**

**ANULADO
DIRECTORIO
RENAP**



documento de la oferta un (1) hábil y ellos manifiestan que se rectificaba a un (1) día calendario, pero considera que el Comité Ejecutivo de Licitación debió haber solicitado una aclaración antes de modificar discrecionalmente un criterio que, dentro de su contexto, podía referirse a cualquier unidad de tiempo (día, semana, mes o año), lo cual es un requisito fundamental, cuyo cambio debió haber sido requerido mediante aclaración al oferente y no automáticamente asentar en el acta que se rectifica que es un día hábil. Segundo, el oficio que trasladó a Directorio el Licenciado Guillermo Brincker Socorro como Director Ejecutivo en Funciones, por medio de la referencia DE guión cero doscientos ochenta y tres guión dos mil catorce (DE-0283-2014), de fecha tres de febrero del año en curso, con el que adjunta oficio de la Dirección Administrativa en el que especifica que no hay existencias de papel ciento veinte (120) gramos y a lo largo de la justificación varios funcionarios implican que no hay ningún problema en utilizar papel de setenta y cinco (75) gramos, derivado de notificaciones que hacen las oficinas internas de RENAP. Con base en esto, considera que está comprando un papel a precios muy elevados y que puede ser sustituido por otro de diferente peso más accesible en precio, por lo que aunque cumplieron con los requisitos formales solicitados por el Directorio, hay un marco contextual que provee indicios de sobrevaloración, por lo que su posición es no estar de acuerdo con lo actuado por el Comité Ejecutivo de Licitación y que como lo indicó en el acta anterior, solicita que la Dirección Ejecutiva lleve a cabo lo antes posible y con los parámetros de existencias de papel bond que tiene la Institución, el mecanismo más adecuado conforme los eventos previos a la actual licitación, que provea los márgenes adecuados de este suministro. El Licenciado Helder Ulises Gómez manifiesta que efectivamente los miembros del Comité Ejecutivo de Licitación cumplieron formalmente con lo manifestado por el Directorio al momento de improbar lo actuado, pero al realizar el análisis correspondiente la lógica y la realidad, nos impone que una empresa no puede ofertar un producto a mayor precio, cuando la cantidad de lo ofertado es mucho mayor que cuando ofertó el mismo producto en cantidades menores, toda vez que las reglas del mercado establecen que si se compra por mayor debe de haber un descuento mayor al respecto, puesto que si fuera así resultaría mejor comprar por pocos lo que se está pidiendo en grandes cantidades y esto lo manifiesta al observar que cuando el Directorio realizó ese análisis del mercado privado nacional las mismas entidades, como lo son Grupo Papelero, Sociedad Anónima y Papeles Varios, Sociedad Anónima, colocaron un precio menor, que al hacer las operaciones matemáticas había un ahorro de aproximadamente TRESCIENTOS MIL QUETZALES (Q300,000.00) o más para RENAP y al ser consultadas por el Comité Ejecutivo en las cantidades, tiempo y forma similares a la oferente que obtuvo la adjudicación, estas mismas empresas ofertan el papel con las mismas características con precios sumamente mayores. Por lo que, conforme a los principios mercantiles no procede con la realidad el actuar de estas empresas. En tal virtud es de mi parecer que no se cumplió con verificar en el mercado privado nacional, con las mismas condiciones de equidad, si existían precios

menores al adjudicado, en consecuencia vota que se prescinda de lo actuado por el Comité Ejecutivo de Licitación, toda vez que el último párrafo del artículo 36, de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta únicamente a aprobar la decisión de la Junta, en este caso, Comité Ejecutivo de Licitación o prescindir de la negociación; por lo que al no estar de acuerdo con el Comité antes mencionado, se debe prescindir de la negociación. Conclusión: Por consenso y unanimidad se prescinde de la negociación en el evento de Licitación RENAP DIAGONAL BCIE LPN NÚMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL TRECE (RENAP/BCIE LPN No. 02-2013), denominado "ADQUISICIÓN DE RESMAS DE PAPEL BOND 80 Y 120 GRAMOS, PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-", identificado con el Número de Operación Guatecompras dos millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y uno (NOG 2887541), por las razones expuestas. Además, se instruye al Director Ejecutivo a fin de que se busquen las soluciones legales e inmediatas para mantener en existencia el papel bond. **3.2. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA OPINIÓN LEGAL DEL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL SOBRE LO ACTUADO POR LA JUNTA DE LICITACIÓN NOMBRADA PARA EL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO RENAP LIC GUIÓN CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL TRECE (RENAP LIC-04-2013), DENOMINADA "ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA INSTALACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- A NIVEL NACIONAL". (DE-0457-2014).** Ponente: Licenciado Helder Ulises Gómez. Ref.: **Punto Cuarto: Temas: 4.1, Acta de Directorio 04-2014 y Actas de Directorio 13-2014 y 14-2014 del 13 de enero y 19 y 20 de febrero de 2014, respectivamente.** Conclusión: por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo a fin de que el Director de Asesoría Legal amplíe el dictamen legal emitido, en el sentido de que se determine si la Junta de Licitación tuvo responsabilidad al entrar a conocer el expediente cuando lo debieron de haber rechazado por extemporáneo, en virtud de que no debían haber conocido de fondo. **3.3. ANÁLISIS DEL NUEVO DISEÑO DEL DPI DE MAYORES DE EDAD. (DE-0493-2014).** Ponente: Director Ejecutivo. Ref.: **Actas de Directorio 93-2013, 95-2013 y 96-2013 del 17, 26 y 27 de diciembre de 2013; y Punto Tercero: Compromisos: 3.2, Acta de Directorio 01-2014 y Acta de Directorio 13-2014 del 03 de enero y 19 de febrero de 2014, respectivamente.** Descripción. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres solicita que la Dirección de Informática y Estadística se pronuncie del contexto técnico que tiene el documento para conocer la postura técnica del expediente. Lo anterior, primero, en virtud de que pudo ver unas pruebas de laboratorio que se le hizo al dispositivo sin contar con la incorporación del chip, ya que una prueba se debe hacer con el Smart Card completo. Segundo, la experiencia del proveedor tiene una impresión de 400 mil licencias, en Tayikistán, sin embargo, son licencias no son tarjetas inteligentes. Se señalan unas pruebas de concepto que la empresa indica que las hacen con mucho gusto, después que el Directorio confirme la decisión, sin embargo, considera que estas pruebas se deben realizar antes de la

confirmación, a fin de tener una base para tomar la decisión. Las certificaciones que presentaron son de Visa y Mastercard, no obstante, se necesitan las certificaciones ISO e Intergraf, las cuales se reflejan en el contrato cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008). Para usar el holograma en otro diseño se debe dar la autorización por parte de RENAP por ser los propietarios del mismo, que debe ser similar hacia un nuevo proveedor. Al referirse que faltan aproximadamente dos millones de impresión de DPI's, de acuerdo con el contrato cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008), opina que hacer un cambio no valdría la pena pues falta menos del quince por ciento (15%) para finalizar. En el contexto físico, el DPI que se tiene actualmente, ha sido validado, en cierto momento reconocido, ya que se ha tenido que investigar algunas réplicas del hardware, se han encontrado pseudo documentos de DPI, se tendría mucho riesgo de cambiar de diseño de DPI en un período electoral, ya que mientras más tipos de documentos, más riesgo y confusión se genera. Adicionalmente, la inversión que se ha hecho en imagen, capacitación, aspectos mediáticos, etcétera, en las mesas técnicas, correrían altos riesgos de aceptación, ya que mientras más tipos más riesgos de duplicidad, en la época electoral. El Licenciado Helder Ulises Gómez manifiesta que la entidad contratante puede decidir sobre el cambio de su proveedor, pero el DPI tiene que tener la misma calidad, medidas de seguridad, características y todo lo q conforma el actual DPI, éste debe ser igual. Aproximadamente, nueve millones y medio de personas van a tener un DPI y el resto, aproximadamente dos millones de personas van a tener un DPI diferente, lo cual creará confusión y un sentir de no pertenencia y por ende desigualdad. Si es así, se debe de realizar el cambio para todos los DPI's, siendo que ese gasto no se le debería de imputar al ciudadano sino que debería de ser por parte del Estado y actualmente no hay fondos para realizar tal proyecto. En consecuencia, es de mi parecer que no se aprueben los cambios y que el DPI continúe en su calidad, medidas de seguridad y forma de impresión como está en la actualidad. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres indica que ante la aseveración del Licenciado Helder Ulises Gómez está de acuerdo con apoyar no autorizar el nuevo diseño del DPI por el sustento y argumentos presentados por ambos. Sin embargo, reitera su posición en esperar los dictámenes solicitados para verificar el cambio de proveedor. Conclusión: Por consenso y unanimidad dispone no autorizar el nuevo diseño del DPI y que el DPI continúe en su calidad, medidas de seguridad y forma de impresión como está en la actualidad. Asimismo, se instruye al Director Ejecutivo a fin de que para certificar las características de la Smart Card que se terminen de contestar las preguntas efectuadas.---

CUARTO: TEMAS. 4.1. SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL COSTO DEL CERTIFICADO DE NACIMIENTO Y EMISIÓN DEL DPI DE CUATRO JÓVENES BENEFICIARIOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE, PARA LO CUAL SE ADJUNTA DICTAMEN LEGAL. (DE-0523-2014). Ponente: Director Ejecutivo. Conclusión: Por consenso y unanimidad se dispone exonerar del costo del Certificado de Nacimiento y emisión del DPI de cuatro jóvenes beneficiarios de la Secretaría de Obras

Sociales de la Esposa del Presidente, para lo cual se instruye al Director Ejecutivo a fin de que la Dirección de Asesoría Legal y Registro Central de las Personas procedan de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Exoneración del Pago del Documento Personal de Identificación -DPI-. **4.2. CONOCIMIENTO DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE CENTROAMÉRICA DEL DECRETO NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (2-2014) DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DENOMINADO SAN JORGE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ZACAPA.** Ponente: Director Ejecutivo. Conclusión: por consenso y unanimidad se aprueba la creación de la Oficina Municipal identificada con el número quinientos cuatro (504), del municipio de San Jorge, del departamento de Zacapa, la cual tiene rango de Oficina Municipal, en congruencia con el Decreto número dos guión dos mil catorce (2-2014) del Congreso de la República de Guatemala, para lo cual se ordena la emisión del Acuerdo correspondiente. **4.3. RECEPCIÓN DE ENMIENDA NUEVA, EN REFERENCIA A LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (04-2014), DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, QUE RECHAZA EN FORMA ILEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN, PRESENTADO POR INMOBILIARIA LOS JENGIBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL CATORCE (03-2014), DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO.** Conclusión: Por consenso y unanimidad se resuelve **rechazar** la solicitud de enmienda de procedimiento, formulada por la entidad **"INMOBILIARIA LOS JENGIBRES, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, a través de su representante legal, en contra de la resolución de Directorio número cero cuatro guión dos mil catorce (04-2014), de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil catorce, derivado del recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución número cero tres guión dos mil catorce (03-2014); en virtud que de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial, la enmienda del procedimiento constituye una facultad propia de los jueces del Organismo Judicial, que si bien puede ser aplicada supletoriamente a nivel administrativo, requiere la existencia de error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de la partes, situación que no se ha producido en el presente caso. **4.4. INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN PREVENTIVA DE ADQUISICIONES PÚBLICAS, REALIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTE DE JUNIO AL CINCO DE JULIO DE DOS MIL TRECE.** Ponente: Licenciado Helder Ulises Gómez. Descripción: Manifiesta que el objetivo fue verificar el proceso de bases de LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL RENAP/BCIE LPI-01-2012 "ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO ORACLE P/BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-". Conclusión: Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo a fin de que se cumplan con las recomendaciones planteadas en

el informe de mérito, en cuanto a: 1. Que los miembros de la Junta de Licitación, cumplan con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, con el objetivo de garantizar transparencia en los procesos que realizan. 2. Que los miembros de la Junta de Licitación, cumplan con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, con el objetivo de evitar, adición, sustracción, pérdida parcial o total de los documentos que integran dichas ofertas, así como la falta de transparencia en los procesos que realizan. 3. Que se gire instrucciones a los miembros de la junta de licitación, para que al momento de calificar las ofertas verifiquen que las mismas, cumplan con los requisitos establecidos en las bases para el efecto, con el objetivo de garantizar la transparencia en los procesos que realizan. 4. Que se gire instrucciones a donde corresponda a efecto que el estatus de los eventos sea modificado en los plazos que indica la resolución once guión dos mil diez (11-2010), emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas.-----

QUINTO: ANEXOS: 5.1. Respuesta a Instrucciones: A) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL REGISTRADOR DEPARTAMENTAL DE QUETZALTENANGO, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA QUE DERIVADO DEL NOMBRAMIENTO DEL REGISTRADOR CIVIL MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, DICHA PERSONA ES LA RESPONSABLE DEL MANEJO Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE SE UTILICEN EN LA OFICINA MUNICIPAL. ASIMISMO, ADJUNTA EL INFORME DE LA PERSONA MENCIONADA DE LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A FIN DE EVITAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PROVOCARON EL HALLAZGO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. (DE-0510-2014). Ponente: Licenciado Helder Ulises Gómez. Ref.: Punto Cuarto: Temas: 4.4., Acta de Directorio 91-2013 del 10 de diciembre de 2013. Conclusión: Se dan por enterados. B) RECEPCIÓN DE COPIA DEL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL SOBRE LA LEGALIDAD DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, REMITIDO POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -STRENAP-. (DE-0522-2014). Ponente: Licenciado Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra. Ref.: Punto Cuarto: Temas: 4.2, Acta de Directorio 84-2013 del 18 de noviembre de 2013. Conclusión: Se dan por enterados. C) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA QUE SE PRESENTÓ EL MEMORIAL INDICANDO QUE LA SENTENCIA DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE SOBRE EL AMPARO PLANTEADO POR SANTOLINA, S. A., NO HA CAUSADO FIRMEZA EN VIRTUD QUE SE PRESENTÓ APELACIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL. (DE-0512-2014). Ponente: Licenciado Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra. Ref.: Punto Cuarto: Temas: 4.1, Acta de Directorio 92-2013 del 13 de diciembre de 2013. Conclusión: Se dan por enterados. D) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL DIRECTOR DE PROCESOS, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN RELACIONADA AL "PLAN DE TRABAJO PARA INCORPORAR A LA BASE DE DATOS

ELECTRÓNICA AQUELLAS INSCRIPCIONES QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PAPEL Y LOS DOCUMENTOS DE SOPORTE”. (DE-0521-2014). Ponente: Licenciado Manfredo Vinicio Pacheco Consuegra. Ref.: Punto Quinto: Anexos: 5.1 Literal D), Acta de Directorio 93-2013 del 17 de diciembre de 2013. Conclusión: Se dan por enterados. E) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DE LA JEFE DE PRÉSTAMOS Y DONACIONES, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE LOS EXPEDIENTES EN TRÁMITE Y PENDIENTES DE NO OBJECCIÓN DE LOS EVENTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO NÚMERO DOS MIL VEINTICINCO (2025) BCIE, E INDICA QUE PARA LOS EVENTOS DE LICITACIÓN SE REQUIERE GESTIONAR ANTE EL BANCO TRES PROCESOS DE NO OBJECCIÓN: 1) A LAS BASES DE LICITACIÓN; 2) A LA ADJUDICACIÓN; Y 3) AL CONTRATO. (DE-0511-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: Punto Cuarto: Temas: 4.6 del Acta de Directorio 11-2014 del 10 de febrero de 2014. Conclusión: Se dan por enterados. F) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL REGISTRADOR CENTRAL DE LAS PERSONAS, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON “ACTUALIZACIÓN INFORMACIÓN QUE POR LEY EL RENAP ESTÁ OBLIGADO A ENTREGAR AL TSE”. (DE-0526-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: Punto Sexto: Puntos Varios: 6.2, Acta de Directorio 10-2014 del 06 de febrero de 2014. Conclusión: Se dan por enterados. G) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL REGISTRADOR CENTRAL DE LAS PERSONAS, POR MEDIO DEL CUAL REMITE INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE LAS PERSONAS QUE TIENEN SENTENCIA FIRME POR PARTE DEL ORGANISMO JUDICIAL. (DE-0525-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: Punto Sexto: Puntos Varios: 6.3, Acta de Directorio 11-2014 del 10 de enero de 2014. Conclusión: Se dan por enterados. H) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DEL REGISTRADOR CENTRAL DE LAS PERSONAS, POR MEDIO DEL CUAL REMITE INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE CIUDADANOS, EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DE ALTA O BAJA EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y EL EJÉRCITO DE GUATEMALA. (DE-0524-2014). Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Ref.: Punto Quinto: Anexos: 5.1 Literal A), Acta de Directorio 02-2014 del 07 de enero de 2014. Conclusión: Se dan por enterados. I) RECEPCIÓN DE OFICIOS DEL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL, MEDIANTE LOS CUALES REMITE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE BASE PARA PROPONER LA REFORMA DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO CIVIL, CUYA PRESUNCIÓN LEGAL CONTENIDA EN ÉL IMPIDE AL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS HACER INSCRIPCIONES DE NACIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE HIJOS POR PARTE DEL PADRE, CUANDO LA MUJER CON QUIEN LOS HA PROCREADO AÚN NO HA DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL CON OTRO VARÓN, ASÍ COMO EL PROYECTO DE MEMORIAL DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN CONTRA DEL

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO CIVIL, EL CUAL CONTEMPLA LA PROHIBICIÓN DEL RECONOCIMIENTO PATERNO DE HIJOS PROCREADOS CON MUJER CASADA CON OTRO VARÓN. (DE-0547-2014). Ponente: Licenciado Helder Ulises Gómez. Ref.: Acuerdo de Directorio número 11-2014 y Punto Tercero: Compromisos: 3.2, Acta de Directorio 09-2014, ambos documentos del 04 de febrero de 2014. Conclusión: Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo a fin de que se remita la propuesta de reforma al artículo 199 del Código Civil y la acción de inconstitucionalidad en contra del segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil. 5.2. **Información General: A) INFORME QUINCENAL DE LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LAS DISTINTAS OFICINAS DEL RENAP A NIVEL NACIONAL, A TRAVÉS DEL FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA ADMINISTRATIVA, REMITIDO POR EL REGISTRADOR CENTRAL DE LAS PERSONAS. (DE-0533-2014).** Conclusión: Se dan por enterados.-----

SEXTO: PUNTOS VARIOS. 6.1. EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL IDENTIFICADO COMO RENAP DIAGONAL BCIE LPI CERO UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (RENAP/BCIE LPI 01-2013) DENOMINADO PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-". Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: somete a consideración lo actuado por el Comité Ejecutivo para la Licitación nombrada para el evento de Licitación Pública Internacional identificado como RENAP diagonal BCIE LPI cero uno guión dos mil trece (RENAP/BCIE LPI 01-2013) denominado "Adquisición de Uniformes para Personal del Registro Nacional de las Personas -RENAP-", para lo cual se adjunta el Dictamen Legal correspondiente. (DE-0541-2014). Conclusión: Por consenso y unanimidad se resuelve **IMPROBAR** lo actuado por el Comité Ejecutivo para la Licitación nombrada para el evento de Licitación Pública Internacional número **RENAP DIAGONAL BCIE LPI CERO UNO GUIÓN DOS MIL TRECE (RENAP/BCIE LPI 01-2013) denominado "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-",** con Número de Operación Guatecompras (NOG) dos millones ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos once (2875411), según acta administrativa número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014), de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, porque el Comité Ejecutivo para la Licitación resolvió **CALIFICAR** como la oferta más conveniente, la presentada por la entidad **COLORES CREATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA**, por un precio de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos quetzales con cincuenta centavos (Q.1,845,492.50), sin emitir pronunciamiento sobre la adjudicación correspondiente, según consta en acta administrativa número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014), de fecha catorce de febrero de dos mil catorce y al revisar las actuaciones del presente expediente, se determinó que el Comité Ejecutivo para la Licitación conforme a lo establecido en los artículos 38 de las Normas para la Aplicación de la Política para la

Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y 12 de su Reglamento, al haber obtenido la no objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica, debió haber adjudicado lo solicitado en la referida licitación, al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más conveniente para el RENAP y que se ajuste sustancialmente a los documentos de licitación; por lo que resulta procedente improbar lo actuado por el referido Comité y devolverle el expediente respectivo, para que revise su actuación, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases de licitación del evento de mérito. En virtud de lo anterior, se ordena devolver el expediente al Comité Ejecutivo para la Licitación para que proceda a revisar su actuación, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados y Servicios de Consultoría con Recursos del BCIE, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las bases de licitación del evento de mérito.

6.2. PERMISO. Ponente: Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales. Descripción: Solicita se le conceda permiso, para ausentarse de sus labores como Director Ejecutivo del RENAP, del veinte al treinta de marzo del año en curso, inclusive. El Licenciado Helder Ulises Gómez manifiesta que el Director Ejecutivo debe ver lo del magistrado que vendrá representando al Tribunal Supremo Electoral. Conclusión: Por consenso y unanimidad se autoriza al Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales, Director Ejecutivo del RENAP, para ausentarse de sus funciones, del veinte al treinta de marzo del año en curso, inclusive. Asimismo, se nombra para que se desempeñe como Director Ejecutivo en Funciones, en ausencia del Licenciado Gallardo Rosales, al Licenciado Guillermo Brincker Socorro, debiendo ejercer sus funciones, bajo su responsabilidad y en observancia de la Ley del Registro Nacional de las Personas y demás leyes; con las condiciones, calidades y remuneraciones que el cargo demanda.

6.3. MESA TECNICA RENAP/MINEX. Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Descripción: Solicita que la Mesa Técnica RENAP/MINEX presente un informe cada quince (15) días, para conocer sobre el seguimiento y cumplimiento que se da a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el RENAP y el MINEX, a fin de que en el Directorio se aprueben los temas que allí se planteen, para lo cual además se deberán establecer la planificación y avances, para el acompañamiento a ciudades de manera remota, con el propósito de enrolar a los guatemaltecos en el extranjero, para que puedan obtener su DPI. Conclusión: Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo se atienda lo solicitado.

6.4. NO CONTRATACIONES DE PERSONAL. Ponente: Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres. Descripción: El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres manifiesta que como en el Directorio se solicitó que en el caso de no contrataciones, éstas se puedan llevar a cabo, cumpliendo con todo el contexto jurídico inherente y siempre respetando el marco discrecional de la Dirección

Ejecutiva, esto con el ánimo de no perder de vista la minimización de riesgo de contingencias laborales que afecten el patrimonio del RENAP. Además que pueda ser presentado al Directorio, para el veintisiete de febrero del año en curso, el Dictamen Financiero de las disponibilidades presupuestarias que se puedan tener para este año. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez manifiesta que ya ha experimentado varias veces lo mismo, sin embargo se está respetando lo que dice la Ley que es una atribución del Director Ejecutivo las contrataciones. Agrega que como Directorio se respeta la decisión, pero considera que se debe tomar en cuenta las posibles implicaciones de reinstalaciones que se puedan tener y contar con una causa justificada del motivo de la no contratación. El Licenciado Helder Ulises Gómez indica que si bien es cierto, la atribución de nombrar, trasladar y remover personal es del Director Ejecutivo, aún se encuentra pendiente el mejorar los dictámenes establecidos en el Acta noventa y cinco guión dos mil trece (95-2013) del Directorio del RENAP, de la situación que obliga al Director Ejecutivo a no contratar a partir de marzo del presente año, a un grupo de personas laborantes de RENAP, siendo que este dictamen u opinión debe ser concluyente en el sentido de establecer fehacientemente cuándo es que efectivamente RENAP ya no podrá contar con los ingresos suficientes para realizar los pagos de salario de dichas personas y el Directorio en la sesión noventa y cinco guión dos mil trece (95-2013) estableció que para poder realizar la reestructuración se debería de determinar la situación financiera y también determinar que no hay ninguna respuesta por parte del Organismo Ejecutivo y del Organismo Legislativo en el sentido de asignarle mayores recursos a RENAP para evitar la no contratación de todo ese grupo de personas. El Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales expone, que tal y como está expuesta en el acta, la propuesta de reestructuración que se presentará a Directorio contendrá lo solicitado por éste para ser sometida a su aprobación en su momento, nada tiene que ver con la no contratación de algún personal dado el vencimiento contractual establecido, lo cual no exige una causal justificada de terminación y siendo que la Institución a la fecha no ha sido notificada de encontrarse emplazada tampoco opera la previsión de la figura de las reinstalaciones a futuro, no se tiene una respuesta a la fecha del Organismo Legislativo y del Organismo Ejecutivo en función de proveer recursos para cubrir la nómina en su totalidad a partir del mes de marzo. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres indica que como lo mencionó en un principio cuando se trató el tema de la reestructuración, siempre aseveró que al venir el expediente al Directorio, este ente colegiado tuvo que manifestarse al respecto, al ser elevado a la dimensión superior de RENAP, al respecto siempre indicó que respeta las acciones llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva, siendo respetuoso de lo que la ley establece al respecto, sin embargo trae a colación su posición respecto de que las no contrataciones llevadas a cabo en el mes de enero no deberían de estar consideradas dentro de un proceso de reestructuración que como bien manifestó el señor Magistrado implica un concepto que no está cerrado, esto es debido a no conocer el Directorio el resultado de la última decisión de iniciar los contratos de personas

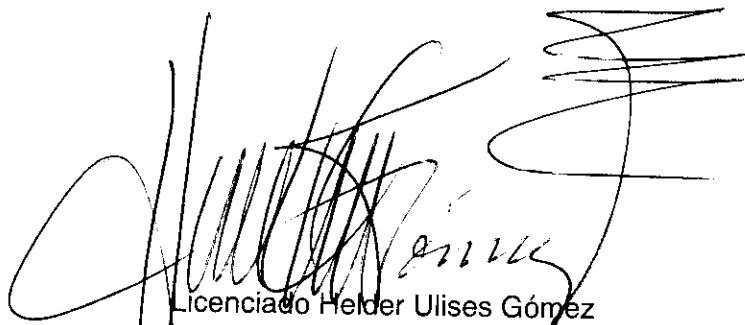
cuya no contratación estuviera tipificada fuera de los artículos 86 y 87 de la Ley del RENAP y de los artículos 46 al 55 del Reglamento Interior de Trabajo, además de no tener a la vista el dictamen financiero solicitado al respecto en el acta noventa y cinco guión dos mil trece (95-2013) para verificar el plazo de cobertura de la nómina con recursos del presupuesto. Por esta razón, considera pertinente reiterar el respeto a la posición de cualquier decisión del Director Ejecutivo en términos de no contrataciones, siempre y cuando se respete el contexto jurídico especificado, al amparo de la recomendación del señor Magistrado con relación al respaldar ante el Directorio que efectivamente estas son decisiones que tienen una base financiera real de falta de recursos y adicionalmente que no se tiene el apoyo requerido tanto al Organismo Legislativo como al Organismo Ejecutivo y por último requerir que las no contrataciones no sean parte esencial en este momento de ningún proceso de reestructuración que deberá ser aprobado por el Directorio posteriormente. El Director Ejecutivo indica que las no contrataciones que se realizarán en el mes de marzo obedecen específicamente a la falta de recursos financieros, como se puede observar en el dictamen presupuestario número cincuenta y siete (57) de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Dirección de Presupuesto y entregado a Directorio por medio de oficio de Dirección Ejecutiva DE guión cero cero treinta y cinco guión dos mil catorce (DE-0035-2014) de fecha siete de enero del año en curso, este último consignado en Acta número cero dos guión dos mil catorce (02-2014) del Directorio del RENAP, de fecha siete del enero del año en curso, la reestructuración que se presentará en su momento al Directorio para su aprobación tendrá una implicación de mejorar la forma en como está organizado el RENAP, buscando optimizar los recursos con los que cuenta en ese momento y de esta manera garantizar la continuidad y la calidad del servicio. Conclusión: Se dan por enterados y por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que atienda lo indicado en cuanto a presentar los dictámenes solicitados en el Acta número noventa y cinco guión dos mil trece (95-2013), de fecha veintiséis de diciembre de dos mil trece, cuando presente la nueva propuesta de reestructuración.

6.5. NOTIFICACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA LABORAL DEL ORGANISMO JUDICIAL AL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. Ponente: Licenciado Helder Ulises Gómez. Descripción: manifiesta que en el Tribunal Supremo Electoral fue notificada la denuncia que en su oportunidad presentó la señora María Beatriz Caballeros Ovando, a la Procuraduría de los Derechos Humanos, manifestando que en el año dos mil diez, laboraba en el Ministerio de Cultura y Deportes y entregó su Cédula de Vecindad al Departamento de Recursos Humanos de ese Ministerio para que tramitaran su DPI, sin embargo durante el trámite se le extravió el documento y ha acudido al RENAP para realizar el trámite, pero no ha obtenido respuesta. Conclusión: Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se dé seguimiento al tema.-----

SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Helder Ulises Gómez, convoca

a sesión **extraordinaria** de Directorio para el **jueves veintisiete de febrero del dos mil catorce, a las doce horas con treinta minutos**, en la oficina del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), de esta ciudad capital.-----

OCTAVO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las **dieciocho horas con veinte minutos**, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **catorce** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.



Licenciado Helder Ulises Gómez

**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
**Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República
de Guatemala**



Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez
**Miembro Suplente del Directorio
Electo por el Congreso de la
República de Guatemala**



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS



Nº 04243

Licenciado/Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio